



2009094719-006-000

Trámite: 120 - INVESTIGACIÓN
Tipo Doc.: 86 - RESPUESTA A REQUERIMIENTO
Aplica A: 0000 - 000000 - VACIO
Remitente: 0080 - 000003 - MINEROS S.A.
Dep. Recibe: 142000 - Dirección de Supervisión a Emi
Teléfono: 694 02 00

Fecha: 28/02/2010 12:42 PM
Anexos: NO Folios: 00010
Entrada Sec. Dia: 0274
Solicitud: .

18/01/2010

Medellín, febrero 22 de 2010

Doctora
JEANNETTE FORIGUA ROJAS
Superintendente Delegada para Emisores,
Portafolios de Inversión y otros Agentes
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Bogotá

No: 49497
Archivos: 1-16
MINEROS S.A.
Recibido: 1 18/02/2010

Asunto: 120 Investigación
61 Pliego de Cargos
Radicación: 2009094719-000-000

Beatriz Uribe de Uribe, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, dentro del término establecido por su Despacho, procedo a dar respuesta, en los siguientes términos, al cargo endilgado.

1. EXPLICACIONES PERSONALES Y HECHOS

Para comenzar, debo precisar a esa Superintendencia que tanto las actuaciones de la sociedad Mineros S.A., como de la suscrita, en mi calidad de representante legal de la referida sociedad, relacionadas con la promesa de venta de la participación accionaria de Mineros S.A. en la sociedad Mineros Nacionales S.A. a la compañía Medoro Resources Inc., han sido de buena fe y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables a la condición de emisor de la sociedad y a los requerimientos de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo tanto, ni la sociedad Mineros S.A., ni la suscrita, como representante legal de la misma, han infringido norma alguna de las indicadas por su Despacho en el Pliego de Cargos, y tampoco han desconocido los requerimientos de la Superintendencia Financiera. Por el contrario, como se demostrará en este escrito, nuestras actuaciones han sido diligentes y específicamente orientadas a dotar a los accionistas y al mercado en general de una información veraz, oportuna, completa y suficiente.

De otra parte, resulta indispensable aclarar y precisar los hechos que antecedieron al Pliego de Cargos, toda vez que aquellos relacionados en los capítulos "Antecedentes" y "Hechos" del oficio referido son parciales e incompletos.

En efecto, los hechos sucedieron de la siguiente forma:

1. El día 2 de octubre de 2009, en mi calidad de Gerente General de Mineros S.A., remití a esa Superintendencia una comunicación identificada con el consecutivo número 34853 de la misma fecha, en la cual reporté como información eventual, con solicitud de reserva, la firma de una promesa de venta el día 1º de octubre de 2009 entre Mineros S.A. y la compañía Medoro Resources Inc., sociedad constituida en la República de Panamá, por la participación total que Mineros S.A. tenía en la sociedad Mineros Nacionales S.A. Adicionalmente, se informó que el contrato de promesa de compraventa estipulaba que el cierre de la operación se haría antes del 15 de febrero de 2010.

Considerando que la negociación podía no concretarse y que la información podía provocar un eventual efecto adverso sobre los precios de las acciones de la sociedad Mineros S.A. en el mercado, se solicitó autorización para que la información anterior se mantuviera bajo reserva.

La citada comunicación fue radicada en la Superintendencia el 5 de octubre de 2009 a las 9:15 A.M. (folio 14 del expediente).

2. El día 6 de octubre de 2009, la Delegatura para Emisores, Portafolios de Inversión y otros Agentes recibió la comunicación referida en el numeral anterior a las 10:44 A.M., según folio 014 del expediente.
3. Igualmente el día 6 de octubre de 2009, la doctora Fulvia Ojeda de la Superintendencia me solicitó telefónicamente que completara la información remitida para poder dar trámite a la solicitud de reserva.

En esa misma fecha y antes de que la suscrita procediera de conformidad con la solicitud anterior, conocí que la información sobre la suscripción de la promesa de venta había sido ampliamente divulgada a los mercados a través de un boletín de la Bolsa de Toronto y del Portal Minero, página web especializada en temas mineros, que reprodujo dicho boletín.

Por tal razón, me comuniqué nuevamente por teléfono con la doctora Fulvia Ojeda de la Superintendencia para avisarle que la información antes indicada era de dominio público y que, por lo tanto, no tenía sentido alguno continuar con el trámite de reserva de la información relevante. La doctora Ojeda estuvo de acuerdo y me solicitó que, en consecuencia, divulgara inmediatamente la información relevante.

En tales circunstancias, enseguida reporté la información que había sido remitida mediante la comunicación número 34853 antes referida, la cual

apareció publicada a las 3:59 P.M. de esa misma fecha, 6 de octubre de 2009.

4. A las 4:24 P.M. del 6 de octubre de 2009, la Directora de Supervisión a Emisores remitió a mi oficina vía fax un oficio bajo el número 2009075775, mediante el cual informa que no autoriza la solicitud de reserva de la información relevante, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1.1.2.20 de la Resolución 400 de 1995 y agrega que solicita “(...) *comunicar al mercado de valores, en forma inmediata, la información relevante y las condiciones generales de la operación*”, lo cual ya habíamos cumplido como quedó indicado en el numeral precedente.

Nótese que la Superintendencia solicitó que informara “*las condiciones generales de la operación*” y en ningún momento me requirió ni exigió el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 de la letra a) del artículo 1.1.2.18 de la Resolución 400 de 1995. Y con razón no lo hizo, pues se trataba de la promesa de compraventa, mas no de la enajenación misma, la cual, como se había informado, se llevaría a cabo hasta el 15 de febrero de 2010, siempre y cuando se cumplieran las condiciones pactadas en el contrato de promesa.

Como mencioné, el oficio de la Superintendencia Financiera radicado bajo el número 2009075775 no es un requerimiento sino la finalización de un trámite, como claramente lo indica el numeral 039 de la referencia y aún si fuera un requerimiento, ya había sido atendido.

5. El día 7 de octubre de 2009 el diario de La República me solicitó una entrevista a la cual accedí dado que la información relevante ya había sido divulgada y, como señalé, la noticia había sido ampliamente difundida por otros medios de comunicación. Además y como ustedes pueden constatarlo el diario la República ya conocía la información, así como también la conocía el periódico Portafolio .
6. El 8 de octubre de 2009, la Directora de Supervisión a Emisores de la Superintendencia Financiera, remitió un oficio con número de radicación 2009077231, esto es, un nuevo trámite y esta vez sí, un requerimiento.

En dicho oficio se señala que no se ha dado respuesta a su requerimiento de información del pasado 6 de octubre, relacionado con comunicar en forma inmediata al mercado de valores “*las condiciones de la operación de venta*”.

Este requerimiento lo recibí con extrañeza, pues no solo ya había cumplido con lo solicitado el 6 de octubre de informar las condiciones generales de la operación, sino que el requerimiento ya no habla de las “*condiciones*

generales de la operación”, como lo hizo en el oficio de finalización del trámite, sino que me requiere por no haber comunicado las “condiciones de la operación de venta.”

Así mismo, la Superintendencia me solicita *“precisar los proyectos de inversión que adelanta la sociedad y su efecto sobre la situación financiera.”*

Además, en la citada comunicación la Superintendencia hace referencia a la publicación de mis declaraciones en los diarios La República y Portafolio, cuando, como señalé, al único medio al que otorgué una entrevista fue al diario La República, quien ya conocía la información con ocasión de la publicación en el RNVE y por el boletín de la Bolsa de Toronto que dio lugar a la difusión de la noticia el 6 de octubre.

En cuanto a la nota en el diario Portafolio, dicho medio de manera expresa señala en la publicación que la fuente de la noticia es la información relevante de Mineros S.A. a la Superintendencia Financiera y la de Medoro Resources a las autoridades bursátiles canadienses.

7. En atención al anterior requerimiento y mediante comunicación con consecutivo número 34879 de fecha 9 de octubre de 2009, la sociedad Mineros S.A. informó en adición a lo ya publicado el valor de la promesa de venta en la suma de US\$35 millones y el pago anticipado como arras de US\$5 millones.

En relación con los proyectos de inversión y el efecto sobre la situación financiera, también se dio respuesta oportuna y completa en la misma comunicación 34879.

8. La Superintendencia Financiera, a través de la Dirección de Supervisión a Emisores, mediante comunicación con número de radicación 2009080439 de fecha 21 de octubre de 2009 (folio 028 del expediente), solicitó a Mineros S.A. la siguiente información:

“1. Copia del acta del órgano que autorizó la celebración del contrato de compraventa de la participación de Mineros S.A. en Mineros Nacionales S.A.

“2. Copia del acta de junta directiva en la cual se ordenó registrar la inversión en Mineros Nacionales S.A. como inversión permanente.

“3. Copia de la promesa de venta del total de la participación de Mineros S.A. en la sociedad Mineros Nacionales S.A. celebrada con la compañía Medoro Resources Inc., documento al que hace referencia en la información revelada al mercado el 06 de octubre de 2009.”

Quiero destacar que este requerimiento lo hace la Superintendencia con base en la facultad establecida en el parágrafo quinto del artículo 1.1.2.18 de la Resolución 400 de 1995, que dispone:

“Parágrafo quinto. En todo caso, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá requerir a cualquier persona la información que estime pertinente para asegurar la transparencia en el mercado y preservar los derechos de los inversionistas y ordenar su divulgación.”

9. El requerimiento anterior fue respondido por Mineros S.A. mediante comunicación con consecutivo número 34948 del 23 de octubre de 2009, radicada en la Superintendencia en esa misma fecha, y a la cual se adjuntaron los documentos solicitados.
10. La Superintendencia, a pesar de invocar la facultad del parágrafo quinto del artículo 1.1.2.18 de la Resolución 400 de 1995, no ordenó posteriormente a Mineros S.A. la publicación de condición alguna del contrato de promesa ni de la parte pertinente de los extractos de actas.
11. El día 13 de enero de 2010, la Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y otros Agentes, me envió por correo certificado el Pliego de Cargos en cuestión, a título personal, por la violación de las siguientes normas: letra g) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con los artículos 1.1.2.14, 1.1.2.18 literal a), numeral 6, y 1.1.2.19 de la Resolución 400 de 1995.

Como se puede observar y como se mencionó antes, la suscrita ha actuado con plena buena fe y diligencia, y ha cumplido las normas pertinentes de información relevante, así como los requerimientos de la Superintendencia.

Con fundamento en las precisiones y aclaraciones anteriores, a continuación me permito desvirtuar el cargo que me es endilgado.

2. CARGO IMPUTADO: Presunta infracción contenida en el artículo 50, literal g) de la Ley 964 de 2005, en concordancia con los artículos 1.1.2.14, 1.1.2.18 literal a), numeral 6, y 1.1.2.19 de la Resolución 400 de 1995.

Según la Superintendencia en mi calidad de representante legal de Mineros S.A., soy presuntamente responsable de infringir la letra g) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con los artículos 1.1.2.14, 1.1.2.18 literal a), numeral 6 y 1.1.2.19 de la Resolución 400 de 1995.

En efecto, la Superintendencia concluye después del análisis de los hechos descritos en el escrito de Pliego de Cargos, que la información relevante reportada por Mineros S.A. como emisor del mercado de valores los días 6 de octubre y 9 de octubre de 2009 no fue completa y suficiente, al tenor de lo establecido en la letra g) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005.

El texto de la norma que se estima violada por la Superintendencia y de las normas que cita como concordantes, es el siguiente:

Ley 964 de 2005:

“Artículo 50. Infracciones. Se consideran infracciones las siguientes:

(...)

g) No divulgar en forma veraz, oportuna, completa o suficiente información que pudiere afectar las decisiones de los accionistas en la respectiva asamblea o que, por su importancia, pudiera afectar la colocación de valores, su cotización en el mercado o la decisión de los inversionistas de vender, comprar o mantener dichos valores;”

Artículos 1.1.2.14, 1.1.2.18 literal a), numeral 6, y 1.1.2.19 de la Resolución 400 de 1995:

“Art. 1.1.2.14.- Obligaciones generales. Los emisores de valores deberán mantener permanentemente actualizado el RNVE remitiendo a la Superintendencia Financiera de Colombia las informaciones (...) relevantes de que tratan los artículos (...) 1.1.2.18. de la presente resolución, las cuales deberán igualmente ser enviadas a los sistemas de negociación en los cuales se negocien dichos valores, cuando a ello haya lugar, dentro de los mismos plazos establecidos para el envío a la Superintendencia Financiera de Colombia.(...)”

“Art. 1.1.2.18.- Información relevante. Todo emisor de valores deberá divulgar, en forma veraz, clara, suficiente y oportuna al mercado, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma establecida en este capítulo, toda situación relacionada con él o su emisión que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores.

“En tal sentido, el emisor deberá divulgar al mercado los hechos que se relacionan a continuación:

“a) Situación financiera y contable:

“6. Enajenación o adquisición a cualquier título de bienes, cuyo valor sea igual o superior al 5% del respectivo grupo del activo. Al comunicar esta información deberán especificarse los bienes que se van a enajenar o

adquirir, su valor comercial y las condiciones bajo las cuales se pretende hacer la operación.(...)"

"Art. 1.1.2.19.- Forma y oportunidad de divulgar la información relevante. *La información relevante deberá ser divulgada a través de la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el procedimiento que establezca esta entidad, inmediatamente se haya producido la situación o una vez el emisor haya tenido conocimiento de ésta, cuando ésta se hubiere originado en un tercero.*

En todo caso, la información deberá contener una descripción detallada de la situación relevante. (...)"

Pues bien, el análisis de la violación que hace la Superintendencia Financiera de Colombia no tiene en cuenta los hechos que verdaderamente sucedieron y, en su lugar, toma las normas que cita como violadas y las compara simple y llanamente con las dos publicaciones.

Ciertamente, un razonamiento que consulte los hechos completos y las normas tiene que concluir en el cumplimiento de la normativa sobre información relevante.

Así es, el 5 de octubre de 2009, la Superintendencia recibe la comunicación reportando como información relevante la firma de la promesa y solicitando su reserva. El 6 de octubre, la Superintendencia le solicita complementar la información para decidir sobre la reserva. Ese mismo día, el propio emisor le manifiesta a la Superintendencia que ha tenido conocimiento de que los medios de comunicación y el mercado ya conocen la información con ocasión de la divulgación realizada por la Bolsa de Toronto, en virtud de lo cual no tiene sentido continuar con el trámite de la reserva. La Superintendencia concuerda con esa posición e instruye a Mineros S.A. para que publique la información relevante. Mineros S.A., en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia, divulga el 6 de octubre la información relevante en forma veraz, suficiente y completa, y por los mecanismos establecidos para el efecto.

La anterior instrucción verbal es confirmada por la Superintendencia por escrito, de manera casi simultánea a la publicación de Mineros S.A. Es evidente que dicha instrucción no era un requerimiento por razón de la información relevante divulgada por Mineros S.A. el 6 de octubre, como lo sugiere el Pliego de Cargos.

Se reitera que la comunicación escrita de la Superintendencia con fecha 6 de octubre de 2009 tenía por finalidad confirmar la instrucción verbal y formalizar la finalización del trámite de autorización de la información reservada. Ni en la instrucción verbal, ni en la confirmación escrita, la Superintendencia exigió que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del numeral 6) del artículo 1.1.2.18 de la Resolución 400 de 1995. Todo lo contrario, tanto verbalmente como por escrito, dio estrictamente la instrucción de que se publicara la información

relevante y las condiciones generales de la operación y tal fue la información divulgada.

De hecho, la información publicada por Mineros S.A. era a tal grado veraz, suficiente y completa como que contenía todo lo que el mercado requería saber (promesa de venta con Medoro Resources Inc. para la posterior enajenación de su participación accionaria en Mineros Nacionales S.A., la cual se cerraría antes del 15 de febrero de 2010), sin que se pusiera en riesgo de especulación el mercado frente a las expectativas respecto del precio de compra de la participación accionaria aludida. Tanto es ello así, que fue la divulgación en exceso detallada de la Bolsa de Toronto, la que provocó que el 6 de octubre de 2009 la acción de Mineros S.A. tuviera un incremento en su valor, circunstancia que Mineros S.A. quería evitar precisamente a través de la reserva, dada la falta de certeza en la conclusión del negocio.

Sin embargo, en el Pliego de Cargos la Superintendencia expresa que Mineros S.A. divulgó una información relevante insuficiente a la luz de lo dispuesto en el literal a) del numeral 6) del artículo 1.1.2.18 de la Resolución 400 de 1995, desatendiendo, además, un requerimiento de la Superintendencia del 6 de octubre en ese sentido.

No es cierto, por tanto, que Mineros S.A. haya desatendido un requerimiento del 6 de octubre de 2009, sino que fue en cumplimiento de la instrucción verbal de esta última entidad que se divulgó la información. En ningún momento se puede aceptar que con el oficio de finalización del trámite de la reserva, la Superintendencia haya requerido a Mineros S.A. para publicar información adicional a la revelada.

Pero es que, además, la Superintendencia convirtió en requerimiento el escrito de finalización de trámite, a través del oficio del 8 de octubre de 2009, radicado con número 2009077231, pues en él se expresa que *“este Despacho observa que a la fecha no ha dado respuesta a nuestro requerimiento de información del pasado 6 de octubre, relacionado con comunicar en forma inmediata al mercado de valores las condiciones de la operación de venta.”*

Justamente, cuando recibí el oficio del 8 de octubre de 2009, radicado con número 2009077231, asumí que la Superintendencia estaba en un error al afirmar que la suscrita no había dado respuesta al requerimiento de información del 6 de octubre, pues obrando de buena fe, la cual se presume en mis actuaciones ante la Superintendencia al tenor del artículo 83 de la Constitución Nacional, tenía plena conciencia de haber cumplido a cabalidad la instrucción verbal y escrita de divulgar las condiciones generales de la operación mediante la publicación del 6 de octubre de 2009 a las 3:59 P.M.

Realmente solo hasta el 8 de octubre de 2009 la Superintendencia solicitó, mediante el oficio con número de radicación 2009077231, que complementara la información publicada, razón por la cual no es de recibo establecer un conector entre este último oficio y la comunicación del 6 de octubre que finalizó el trámite de la solicitud de reserva.

De otra parte, en el mismo oficio con radicación 2009077231 del 8 de octubre de 2009, la Superintendencia señala que *“(n) o obstante lo anterior (entiéndase no haber cumplido el requerimiento del 6 de octubre), los diarios La República y Portafolios (sic), de la fecha, publican las declaraciones efectuadas por Usted, en su calidad de representante legal de Mineros S.A., en donde informa las condiciones de la venta de la participación accionaria en la subsidiaria Mineros Nacionales S.A. y se revelan los planes de inversión que en la actualidad adelanta la sociedad.”*

Haciendo eco a lo anterior, el Pliego de Cargos manifiesta que *“el diario La República del 8 de octubre de 2009, medio masivo de comunicación, divulgó declaraciones efectuadas por la doctora Beatriz Uribe de Uribe en su calidad de representante legal de la sociedad, relacionadas con las referidas condiciones particulares de la operación, sin ser reveladas previa o concomitantemente al RNVE por el emisor mediante los mecanismos propios de divulgación de la información relevante.”*

Pues bien, no es cierto que en mi calidad de representante legal haya divulgado condiciones particulares de la operación a los diarios La República y Portafolio sin ser reveladas previa o concomitantemente al RNVE. Como señalé, sólo concedí una entrevista al diario La República, y no al diario Portafolio, y en tal entrevista mencioné todos los aspectos que ya eran de dominio público, y que los conocían previamente en el diario la República. En cuanto al caso de Portafolio, dicho medio de manera expresa señala en la publicación del 8 de octubre que la fuente de la noticia es la información relevante de Mineros S.A. a la Superintendencia Financiera y la de Medoro Resources a las autoridades bursátiles canadienses.

Finalmente, el oficio con radicación 2009077231 del 8 de octubre de 2009 solicita *“comunicar al mercado de valores, en forma inmediata, las condiciones de la operación de venta de las acciones de Mineros Nacionales S.A., así como precisar los proyectos de inversión que adelanta la sociedad y su efecto sobre la situación financiera.”*

Como señalé en los hechos, mediante comunicación con consecutivo número 34879 de fecha 9 de octubre de 2009, la sociedad Mineros S.A. complementó la información publicada con el valor de la promesa por la suma de US\$35 millones y pago anticipado como arras de US\$5 millones.

En relación con los proyectos de inversión y el efecto sobre la situación financiera, en la comunicación 34879 remitida por el representante legal suplente se informó que "(l)os recursos obtenidos con esta negociación y sujeto a la voluntad de los accionistas de la compañía, serían invertidos en los proyectos de exploración que la empresa viene adelantando desde hace algún tiempo" y que no era posible identificar el impacto de las inversiones dado que por tratarse de actividades de exploración su éxito no estaba garantizado.

No obstante haber proporcionado toda la información solicitada, para mi sorpresa el pliego de cargos consideró que no haber revelado que el precio de la promesa de venta incorporaba la participación de los accionistas minoritarios (5.5%), implicaba que la información fuera insuficiente y estuviera incompleta y que por ello se podían "crear falsas expectativas en los inversionistas sobre los resultados del ejercicio, así como las posibles utilidades a repartir".

Para determinar qué es una información completa y suficiente, como lo exige la norma (literal g, artículo 50 de la Ley 964 de 2005), necesariamente hay que atender al criterio de que la información habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del emisor y enseguida determinar su suficiencia.

Objetivamente, el porcentaje de los accionistas minoritarios de Mineros Nacionales S.A. y el valor que les corresponde, no es relevante para un accionista de Mineros S.A. o un inversionista cualquiera, dado el porcentaje total y mayoritario que Mineros S.A. tenía en la sociedad Mineros Nacionales S.A.

Verdaderamente, ningún experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar las acciones de Mineros S.A. hubiese variado su decisión si conocía que el 5.5% de las acciones de Mineros Nacionales S.A. no pertenecía a la sociedad. Así parece, además, haberlo considerado la Superintendencia puesto que no ordenó su publicación, a pesar de haber tenido conocimiento de tal circunstancia a través de la promesa de compraventa solicitada mediante oficio con radicación 2009080439 de fecha 21 de octubre de 2009, la cual fue respondida con escrito número 34948 del 23 de octubre de 2009.

Adicionalmente, un experto prudente y diligente, como mínimo, debe conocer para comprar, vender o conservar acciones de un emisor, la información periódica (de fin de ejercicio y de periodos intermedios) que reposa en el RNVE. Con base en dicha información, la cual siempre se ha mantenido en forma completa y actualizada por Mineros S.A., se puede conocer, entre otros temas, la participación de Mineros S.A. en Mineros Nacionales y su valoración. En consecuencia, para un inversionista lo relevante era conocer que se suscribió la promesa de venta sobre la participación total en Mineros Nacionales.

En consecuencia, no es cierto que la información haya sido divulgada en forma incompleta e insuficiente. Diferente es que tal información haya podido complementarse con el porcentaje de participación de los accionistas minoritarios, como podría haberse hecho con cualquier otra condición de la promesa de compraventa, pero no por ello ser relevante para el mercado.

Con base en lo expuesto, debe concluirse que la información relevante que Mineros S.A. divulgó a través de la suscrita entre el 6 y el 9 de octubre de 2010, era completa y suficiente para los inversionistas del mercado de valores en Colombia.

Mineros S.A. informó "*las condiciones de la operación de venta*", como fueron la clase de acto (promesa de compraventa), el objeto (venta de las acciones que la compañía posee en Mineros Nacionales S.A.), el precio (valor de la promesa US\$35 millones, con un pago anticipado como arras de US\$5 millones) y el plazo para el cumplimiento de la negociación (15 de febrero de 2010).

Así las cosas, no hubo infracción de la letra g) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005, ni de los artículos 1.1.2.14, 1.1.2.18 literal a), numeral 6, y 1.1.2.19 de la Resolución 400 de 1995.

En todo caso, conviene mencionar que no se produjo por parte de Mineros S.A., ni de la suscrita un daño al mercado derivado de la información relevante divulgada y tampoco se ha recibido queja alguna de los accionistas de Mineros S.A. o de inversionistas potenciales del mercado de valores.

Por último, me permito destacar que en 40 años de ejercicio profesional no he sido sancionada por entidad pública o privada alguna.

Habida consideración de todo lo manifestado, respetuosamente solicito el archivo de la presente actuación administrativa.

Para las comunicaciones y/o notificaciones a las que haya lugar, solicito tener en cuenta la siguiente dirección carrera 43A # 14 – 109, Edificio Nova Tempo, piso 6º de la ciudad de Medellín, teléfono 2 66 57 57, de la misma ciudad.

De la señora Superintendente Delgada para Emisores,
Portafolios de Inversión y otros Agentes,



BEATRIZ URIBE DE URIBE

C.C. No. 21.362.040 de Medellín